

ANEXO I

ESTATUTOS

TERTULIA DE ÓPERA “EL FOYER”

PREÁMBULO.....	2
CAPITULO I	3
CAPITULO II	4
CAPITULO III	7
CAPITULO IV	8
CAPITULO VI	11
CAPÍTULO VII	11

DISPOSICION ADICIONAL 12

PREÁMBULO

Esta asociación nace de la participación de sus fundadores en varios foros operísticos en Internet. Debido a esto, la Asociación tiene un carácter especialmente abierto, y su espacio de actuación pretende ser fundamentalmente la red universal Internet, elemento que tendrá un protagonismo esencial en la plasmación de sus actividades. Ello no es óbice para la realización de actividades habituales fuera de este ámbito, cuando la naturaleza de los mismos así lo requieran.

El primer paso, la constitución, se hace con carácter nacional, aunque con claro espíritu internacional, para lo cual se podrá, en el futuro modificar los presentes estatutos con las acciones que sean legalmente necesarias, dada la universalidad del medio elegido para la difusión de las actividades asociativas.

Se recomienda que una vez iniciadas sus actividades se redacte un Reglamento de Régimen Interno, que establezca con detalle, las gestiones que afecten a los derechos y obligaciones de sus Socios y Órganos de gobierno a través de Internet.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de TERTULIA DE ÓPERA EL FOYER se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Servir de punto de encuentro de aficionados a la ópera en Internet.
2. Representar la opinión e inquietudes del público operístico español.
3. Informar, difundir y dar a conocer la ópera y la lírica como fenómenos culturales fundamentales en occidente, atrayendo a nuevo público, con especial atención a teatros, producciones e interpretes españoles o iberoamericanos.
4. Colaborar con las instituciones, teatros y otras asociaciones que requieran dicha colaboración.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Organizar encuentros, reuniones, foros, convenciones u otros actos para el estudio y la puesta en común de distintos temas referentes a la ópera.
2. Construir y mantener un sitio Web que informe sobre la asociación y las actividades que realice.
3. Difundir en Internet, por los medios que se crea necesario, las actividades, logros, proyectos y aspiraciones de la asociación.
4. Instituir y otorgar premios líricos.
5. Editar los boletines y documentos informativos que considere de interés para el público operístico, sea cual sea el formato elegido para ello.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Calle Canarias, nº 6 - 2º A, localidad de Madrid, Código Postal 28045 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado así como la comunidad de habla hispana a través de la red Internet.

Artículo 6: Dada la especial naturaleza de la asociación, cuyo funcionamiento habitual será el entorno de la red Internet, se darán los pasos técnicos y organizativos necesarios para que las reuniones habituales que en ella se produzcan no tengan que ser presenciales sino a través de las posibilidades que permite dicha red (chats, foros, videoconferencias, etc.)

CAPITULO II

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por al menos: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Artículo 8. Los candidatos a la Junta Directiva se presentarán mediante una lista donde aparezca para cada cargo un candidato. La Asamblea General votará las listas completas que se presenten candidatas.

En caso de que no se presentase ninguna lista, o que presentándose tan sólo una y esta no haya conseguido más de la mitad de los votos a favor de la Asamblea General, podrán proponerse los candidatos a los distintos cargos individualmente.

Artículo 9: Cada lista podrá proponer cargos adicionales, como son los de Tesorero, Vicesecretario o Vocales.

Artículo 10. Todos los cargos electos podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva y por expiración del mandato.

Artículo 11: En el caso de incumplimiento de las obligaciones o por el mal uso de las mismas, podrán ser cesados con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la asociación, informados y consultados previamente.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando esté presente por el medio elegido la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados y comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Asumirá las funciones de Tesorero si la Junta Directiva no cuenta con esta figura.

Artículo 18. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. También podrá cumplir las funciones que el Secretario delegue en él.

Artículo 19. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las

delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 21. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva puede reservarse el derecho de presentar los candidatos que cubran las vacantes existentes. Si ninguna de las candidaturas fuese aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, esta nombrará a los cargos ente el resto de socios.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados. La normativa para la realización de dichas asambleas aprovechando las ventajas de Internet estará especificada en el Reglamento de Régimen Interno. Hasta la aprobación del mismo será responsabilidad de la Junta Directiva ordenar el funcionamiento y validaciones para la participación telemática

Artículo 23. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 24. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince

días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 25. Los socios podrán participar en las reuniones de forma telemática, mediante el uso de nuevas tecnologías, de forma que la identidad del socio esté garantizada. Mientras que ningún Reglamento de Régimen Interno establezca nada al respecto, la validación de la participación telemática en reuniones será aceptada o rechazada por la Junta Directiva.

Artículo 26. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

Artículo 27. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
6. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 28. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 29. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios colaboradores, que serán personas físicas o jurídicas que ayuden a la ejecución de fines y actividades de la asociación.
4. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 31. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 32. Los socios fundadores, de número y colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto y demás actos que se organicen.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Participar activamente en la edición del boletín virtual de la asociación por los medios que se acuerden sobre el funcionamiento del mismo.

Artículo 33. Los socios fundadores, de número y colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 34. Los Socios Colaboradores podrán nombrar un representante para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Artículo 35. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 32, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 36. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. La cuota aportada por los socios resultará del cálculo del coste del mantenimiento del sitio de internet más otros gastos corrientes que pudieran derivarse.

Artículo 38. La Asamblea General podrá establecer distintos rangos de cuota según las circunstancias de los asociados, especialmente jóvenes y estudiantes. Igualmente, podrá eliminarse totalmente de la obligación del pago de cuota a aquellas personas interesadas que no pudieran hacer frente a la misma, sustituyéndose por trabajos voluntarios para la asociación.

Artículo 39. La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social

Artículo 40. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 41. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 42. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 43. El reglamento de régimen interno, que será redactado por la primera Junta Directiva nombrada tras la constitución de la asociación, con la ayuda de una comisión de asociados si así se solicita, deberá contar al menos con los siguientes aspectos:

1. Organización de la vida interna de la asociación: convocatorias de reuniones, orden del día mínimo, comunicaciones con los asociados y periodicidad de las mismas, etc.
2. Reglamentación de aquellas reuniones que no se realicen de forma presencial sino aprovechando las posibilidades técnicas de la red.
3. Reglamento de deberes y derechos de los asociados, y cauces establecidos para la separación temporal o total de aquellos que los incumplan.
4. Reglamento de deberes y derechos de la Junta Directiva y cauces para su control.
5. Reglamento de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
6. Organización, control y mantenimiento del sitio Web, así como características del mismo.
7. Organización y edición del Boletín de la asociación a través de Internet.
8. Reglamento de régimen económico.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 24 de Febrero de 2007